



PROTOCOLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y ANÁLISIS DE RIESGO POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Contenido

PRESENTACIÓN.....	2
GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS	5
DEL MARCO NORMATIVO	9
Normatividad Internacional.....	9
Normatividad Nacional.....	10
Normativa local	10
DE LOS OBJETIVOS.....	11
Objetivo general.....	11
Objetivos específicos.....	11
DE LOS PRINCIPIOS Y ENFOQUES	12
Principios generales.....	12
Enfoques	14
DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A LA VÍCTIMA Y RECEPCIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA	15
Consideraciones generales	15
De la asistencia, orientación, primeros auxilios psicológicos y canalización a instituciones especializadas	17
De la recepción de la queja o denuncia.....	21
Del Cuestionario de Evaluación de Riesgo para Casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.....	23
Del análisis y valoración del nivel de riesgo.....	24
De las medidas de protección	31
Del plan de seguridad.....	36



PRESENTACIÓN

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que, en el país todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en el propio texto fundamental, y en los tratados internacionales, y todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen las obligaciones de promoverlos, protegerlos, respetarlos y garantizarlos, sin que pueda existir algún tipo de discriminación basada en el sexo, el género o la orientación sexual, entre otras.

Entre estos derechos se encuentran los de tipo político y electorales que tiene toda la ciudadanía, sin ningún tipo de discriminación ni diferencia por razón de género, establecidos en el artículo 35 en la Constitución Federal, tales como: votar, ser votada, asociación política, reunión política, petición política, ser nombrada para cualquier empleo o comisión en el servicio público, iniciar leyes, votar en consultas populares y participar en los procesos de revocación.

Sin embargo, en relación con el reconocimiento y ejercicio respecto de los derechos de las mujeres, como sabemos, en la mayor parte de la historia del país y el mundo, la mujer no fue considerada para participar en las decisiones políticas, lo cual motivó una larga lucha para hacer que su voz fuera escuchada y tomada en cuenta, habiéndose reconocido en México su derecho al sufragio hasta el año 1953.

No obstante, aun y cuando en México se han hecho las modificaciones legales y se han emitido criterios jurisprudenciales para garantizar a las mujeres el acceso libre a todos y cada uno de sus derechos políticos, la realidad es que todavía no está saldada la deuda histórica, ya que, en muchos casos, todavía falta mucho trabajo por realizarse de parte de las instituciones que tienen la obligación de velarles dichas prerrogativas, como es el caso de las instituciones electorales.

Una de las razones que ha impedido que las mujeres ejerzan a plenitud sus derechos de participación en la vida pública del país, es la violencia política por razón de género, a pesar



de que dichas prerrogativas se encuentran constitucional y convencionalmente reconocidas, tal y como lo ha demostrado un estudio publicado por el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados y Diputadas de la LXIV Legislatura.

En ese estudio se hace patente que entre 2013 y 2016 se abrieron 416 expedientes por violencia política en razón de género. Para el proceso electoral de 2018, dicho estudio también señala que se presentaron 106 casos de violencia política en razón de género, de los cuales 10 fueron sobre hechos que lesionaban los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas y, por desgracia, hubo otros 16 más, que desencadenaron en feminicidios de candidatas.¹

En el Diagnóstico Nacional para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género realizado por el Instituto Nacional Electoral², se estableció que, entre 2020-2021, a nivel nacional en 101 procedimientos sancionadores se determinó la existencia de la infracción, siendo que las conductas sancionadas con mayor frecuencia fueron, expresiones estereotipadas, obstrucción para el ejercicio del cargo y expresiones de intimidación.

Sobre las modalidades de violencia señaló el Instituto Nacional Electoral³ que las más frecuentes fueron la digital, mediática y laboral y los tipos de violencia más recurrentes fueron simbólica, verbal y psicológica, precisando que, en algunos procedimientos se determinó más de un tipo de violencia, por lo que los totales son superiores al número de procedimientos en los que se declaró la existencia de la infracción.

En tales circunstancias, se puede apreciar que lamentablemente el fenómeno de la violencia política contra la mujer va en aumento, sin eludir el bajo nivel de denuncia derivado de la falta de confianza que tienen las víctimas en las autoridades impartidoras

¹ Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, *Violencia política en razón de género*, Ciudad de México, s.f., disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/336499/1201774/file/ViolenciaPoliticalCompleta_r.pdf

² Consultable en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/08/cigynd_3se_150822_p2.pdf

³ Ibid.



de justicia; en tal sentido, es obligación de las diferentes instituciones, incluyendo a este Organismo, adoptar las herramientas necesarias para que las mujeres se sientan escuchadas, atendidas y orientadas cuando consideren que se les ha ejercido este tipo de violencia.

Una de las acciones que deben tomarse en cuenta es la armonización de la normativa aplicable para la debida atención a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, es así que este Instituto el 9 de febrero de 2021, a partir de la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en la materia, publicada el 13 de abril de 2020, emitió el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias, en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, aún y cuando el legislador local no había adecuado el Código Electoral del Estado.

Entre los elementos importantes a destacar en ese Reglamento, se encuentra la atribución de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, de tramitar y sustanciar los procedimientos especiales sancionadores en materia de violencia política por razón de género con una perspectiva integral para su atención; del mismo modo, se contemplan las medidas cautelares y de protección que deben dictarse, así como la facultad amplia de investigación de esta autoridad administrativa, posibilitándola para imponer medidas de apremio.

En ese sentido, el Código Electoral del Estado fue reformado para incorporar el Procedimiento Especial Sancionador en materia de violencia política contra la mujer hasta el 31 de agosto de 2022, para lo cual la legislatura local tomó en cuenta varios de los parámetros establecidos en el Reglamento y con los cuales este Instituto atendía a las quejas.

Con motivo de las reformas realizadas al Código Electoral, este Instituto adecuó, el 31 de octubre de 2022, el Reglamento de Quejas y Denuncias por VPMG a las nuevas disposiciones legales, y adicionó algunas herramientas para mejorar la atención a las víctimas, como lo fue la integración del grupo multidisciplinario, el establecimiento de un cuestionario de análisis de riesgo, el plan de seguridad personal y se facultó a la



Coordinación de Igualdad, no Discriminación y Derechos Humanos para asesorar a las víctimas.

Asimismo, de las adecuaciones normativas realizadas por este Instituto en el Reglamento de Quejas y Denuncias por VPMG, se ordenó la elaboración de un Protocolo en la materia, el cual tiene como objetivo general establecer los criterios para la atención que deberán otorgar las personas servidoras públicas del IEM, en sus respectivos ámbitos de competencia, a las mujeres que presenten una queja o denuncia por VPMG ante este Instituto, a fin de elaborar el análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar medidas de protección y su seguimiento; establecer un plan personal de seguridad en el que se prevean estrategias y medidas para su seguridad y prevenir daños futuros; así como orientar o canalizar a la víctima a la atención especializada cuando así se requiera.

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

Ajustes razonables:	Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.
Análisis de riesgo:	Aquél que identifica la proximidad real (actual/inmediato) o inminente (posible/probable) de que una persona sea dañada en su vida, salud, familia, personas cercanas, integridad física, mental o emocional, patrimonio y/o cualquier otro derecho, incluyendo los políticos y electorales, atendiendo a causas o condiciones vinculadas al género.
Cuestionario de Evaluación de Riesgo:	Cuestionario de Evaluación de Riesgo para Casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.



Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Coordinación de lo Contencioso:	Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, y área encargada de desahogar las etapas de los procedimientos administrativos que sean de su competencia.
Coordinación de Igualdad:	La Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán.
Factor (es) de riesgo:	Son elementos y/o situaciones que provocan efectos nocivos en la conducta de una persona aumentando la probabilidad para cometer delitos o conductas de violencia (cogniciones, actitudes, estilo de vida, relaciones sociales y familiares).
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General de Acceso:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Medidas de protección:	Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género.
Órganos Desconcentrados:	Los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.
Persona agresora:	La persona o las personas que ejercen cualquier tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.
Primeros auxilios psicológicos:	Es una estrategia que se usa en el momento en el que la persona presenta una desorganización emocional, como resultado de una crisis de cualquier índole. El objetivo es ayudar a la persona a recuperar el nivel de funcionamiento que tenía antes de la crisis, la restauración del equilibrio emocional y la mejora en cuanto a su conceptualización de lo acontecido para apoyar en la activación de los



	<p>recursos de afrontamiento que se necesita. La duración aproximada es de minutos a horas, pueden ser proporcionados por cualquier persona que tenga capacitación en el tema ya que se trata de una intervención en crisis que se brinda en ambientes informales, cuidando de la confidencialidad de la información. Hay tres aspectos que se tienen que considerar para dar dirección a la actitud de quien lo brinda: 1) proporcionar apoyo, 2) reducir la mortalidad, 3) proporcionar el enlace con las instituciones de asistencia.</p>
Protocolo:	<p>Protocolo del Instituto Electoral de Michoacán para la Atención a las Víctimas y Análisis de Riesgo por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.</p>
Procedimientos:	<p>Los procedimientos derivados de las quejas o denuncias que sean competencia del Instituto Electoral de Michoacán, o aquellas iniciadas de oficio, por violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>
Queja o denuncia:	<p>Acto por medio del cual se hace del conocimiento del Instituto Electoral de Michoacán hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.</p>
Red de apoyo:	<p>Se refiere a las relaciones que construyen las personas entre sí para brindarse apoyo, pueden ser familiares, de amistades, de grupos de apoyo, comunitarias e institucionales.</p>
Reglamento de Quejas y Denuncias por VPMG:	<p>Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán.</p>
Revictimización:	<p>Se refiere a un patrón en el que la víctima tiene una tendencia significativamente mayor de ser víctima nuevamente. Se entiende como la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida, es decir, la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo que a su vez genera</p>



	otra injerencia en sus derechos y puede causar por sí mismo otro daño o aumentar o incrementar el ya existente.
Secretaría Ejecutiva:	La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
Víctima	Víctimas directas, indirectas y potenciales.
Víctimas directas	Aquellas personas físicas que pudieran estar sufriendo algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
Víctimas indirectas	Son los familiares, personas cercanas o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa o que tengan una relación inmediata con ella, que sufran algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el estado Mexicano sea parte.
Víctimas potenciales	Personas físicas cuya integridad física o derechos pueda peligrar por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.
Violencia de género:	Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.
VPMG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.



Violencia Política por razón de Género	Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
---	---

DEL MARCO NORMATIVO

La normatividad internacional, nacional y local aplicable es la que se enuncia a continuación:

Normatividad Internacional

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
4. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
5. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
6. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
7. Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
8. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
9. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
10. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
11. Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
12. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
13. Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.



Normatividad Nacional

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
4. Ley General de Víctimas.
5. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
6. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.
8. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
9. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
10. Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.
11. NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

Normativa local

1. Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
2. Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.
3. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo.
4. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.
5. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.
6. Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo.
7. Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
8. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo.
9. Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
10. Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
11. Lineamientos para la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán.
12. Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán.
13. Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán.
14. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán.
15. Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán en materia de Protección de Datos Personales.



DE LOS OBJETIVOS

Objetivo general

El presente Protocolo tiene como objetivo general establecer los criterios que deberán otorgar las personas servidoras públicas del IEM en sus respectivos ámbitos de competencia, para la atención de las mujeres que acudan para presentar una queja o denuncia por VPMG ante este Instituto, a fin de elaborar el análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar medidas de protección y su seguimiento; elaborar un plan personal de seguridad en el que se prevean estrategias y medidas para su seguridad y prevenir daños futuros; así como criterios para la orientación a la víctima y canalización a la atención especializada cuando así se requiera.

Objetivos específicos

Los objetivos específicos que se persiguen son:

- a. Establecer las actuaciones y elementos mínimos que las personas servidoras públicas de las áreas involucradas del IEM, deben realizar en el primer contacto que se tenga con las mujeres que acudan a presentar alguna queja o denuncia ante el IEM por VPMG;
- b. Señalar los principios y enfoques que se deben observar durante todo el procedimiento;
- c. Señalar medidas que se deben observar en la recepción de las quejas y denuncias por VPMG que se presenten ante los Órganos Centrales y Desconcentrados en procesos electorales;
- d. Establecer las pautas para la aplicación del Cuestionario de Evaluación de Riesgo;
- e. Establecer los criterios generales para realizar el análisis de riesgo e identificar el nivel de este, a fin de determinar la emisión de las medidas de protección en favor de la víctima cuando su vida, libertad, seguridad o integridad se encuentren en riesgo inminente; y su seguimiento; y,
- f. Proporcionar los criterios y recomendaciones para brindar apoyo a la víctima en la elaboración del plan de seguridad, que permita prevenir o en su caso aminorar los riesgos.



DE LOS PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Principios generales

En la aplicación del presente Protocolo, las víctimas deberán ser tratadas con humanidad y con respeto de su dignidad y sus derechos humanos, para lo cual se observarán los principios siguientes⁴:

1. **Buena fe.** Las personas servidoras públicas que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.
2. **Dignidad.** Todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
3. **Respeto y protección de las personas.** Las actuaciones y diligencias dentro del procedimiento derivado de quejas o denuncias por violencia política en razón de género, en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.
4. **Coadyuvancia:** Forma de intervención adhesiva que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.
5. **Confidencialidad:** Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.
6. **Personal calificado:** A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán sustanciados por personas servidoras públicas capacitadas y sensibilizadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.
7. **Debida diligencia:** La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.

⁴ Artículo 4. Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán.



8. **Imparcialidad y contradicción:** La persona servidora pública que sustancie el procedimiento se mantendrá ajena a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.
9. **Prohibición de represalias:** Garantía a favor de las personas que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.
10. **Colaboración:** Todas las personas que sean citadas en el transcurso de la aplicación del procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.
11. **Exhaustividad.** Durante la tramitación del procedimiento, se tiene el deber de solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos de cada una de las personas.
12. **Máxima protección:** Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.
13. **Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
14. **Acceso a la información.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad



aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente o confidencial en los términos dispuestos por la ley de la materia.

Enfoques

En la aplicación del presente Protocolo, deberán observarse los enfoques⁵ que, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación:

- a. **Enfoque diferencial y especializado** Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las personas servidoras públicas que deban aplicar este Protocolo ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultas mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez.

- b. **Enfoque transformador:** En la aplicación del presente Protocolo, se realizarán, en el ámbito que sea de su competencia, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.
- c. **Enfoque de interseccionalidad:** La interseccionalidad implica reconocer que la situación específica de una persona es afectada de manera distinta que la de otras mujeres de acuerdo con sus características particulares, y que su invisibilización puede impactar negativa y desproporcionadamente a las personas que se encuentran, por esos factores, en situación de mayor vulnerabilidad, desventaja o desigualdad. Al aplicar el presente Protocolo, desde un enfoque interseccional debe prestarse atención a las condiciones de identidad y/o características que generan determinadas afectaciones a una persona en específico⁶.

⁵ Artículo 5 de la Ley General de Víctimas.

⁶ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Suprema Corte de Justicia de la Nación.



- d. **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

De este modo, actuar con perspectiva de género es el deber de las personas servidoras públicas del IEM que participen en el procedimiento, de actuar para corregir los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales puedan tener hacia personas y grupos discriminados históricamente, principalmente las mujeres.⁷

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A LA VÍCTIMA Y RECEPCIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA

Las personas servidoras públicas del IEM, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la atención a las víctimas por VPMG y la tramitación de sus quejas y denuncias, observará las siguientes:

Consideraciones generales

1. La Secretaría Ejecutiva, al conocer de actos o hechos que puedan constituir VPMG tendrá la obligación de dictar las medidas tendentes a proteger la seguridad, integridad y vida de la víctima, informar con un lenguaje claro y sencillo los derechos que en su favor establece la normativa vigente, incluido su derecho a solicitar medidas de protección y el modo de ejercerlos.

De ser necesario, deberá canalizar a la víctima a la Coordinación de Igualdad para que ésta brinde la asesoría correspondiente, la remita a la instancia competente en su caso, se documente y realice el seguimiento correspondiente.

⁷ Artículo 3, fracciones I y XX del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias e materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán.



2. Durante los procesos electorales, los Órganos Desconcentrados, a través las Secretarías, coadyuvarán con la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de Igualdad al cumplimiento de esta obligación, cuando las circunstancias en particular así lo requieran.
3. En todo momento se deberán proteger y respetar los derechos humanos de las víctimas.
4. En todos los casos de VPMG queda prohibida la conciliación o mediación entre las partes. Los procedimientos de mediación o conciliación son inviables, considerando que las relaciones entre las partes deben ser de igualdad, y en los casos de violencia de género la relación entre las personas que ejercen la violencia y las víctimas generaría sometimiento, desigualdad, ejercicio de poder y dominación lo que posiciona a la parte denunciante en condiciones de vulnerabilidad, teniendo presente que la violencia contra las mujeres es estructural y sistemática.
5. Cuando se inicie un procedimiento de manera oficiosa por VPMG y se identifique la existencia de un nivel de riesgo medio o alto⁸ que vulnere la seguridad, integridad o vida de la víctima, se le deberá contactar inmediatamente, a fin de informarle sus derechos, de la existencia de medidas de protección y sus alcances, para que otorgue su consentimiento, informándole respecto de las acciones a seguir. Para ese efecto, la Secretaría Ejecutiva realizará las acciones pertinentes para hacerse llegar de los datos de localización de la víctima.
6. Siempre se deberá contar con el consentimiento y/o la autorización de la víctima para la tramitación de las medidas de protección, para lo cual la Secretaría Ejecutiva la contactará por la vía más expedita.
7. Cuando una persona acuda ante la Secretaría Ejecutiva o a cualquier Órgano Desconcentrado a solicitar asesoría para denunciar hechos y se advierta que no son competencia del IEM, se le canalizará a la Coordinación de Igualdad para que ésta le brinde la orientación necesaria a fin de que acuda ante la institución correspondiente.

En los casos en que se presente la queja o denuncia por escrito, esta se recibirá y se le dará el trámite que corresponda.

⁸ En función de los niveles de riesgo descritos en la Tabla 1.



De la asistencia, orientación, primeros auxilios psicológicos y canalización a instituciones especializadas

1. Supuestos para la atención, orientación, asistencia y protección a la víctima:
 - I. Cuando la víctima acuda directamente ante las Oficinas centrales del IEM a solicitar orientación, asesoría legal, asistencia o protección.
 - II. Cuando durante los procesos electorales, la víctima acuda a los Órganos Desconcentrados, a solicitar orientación, asesoría legal, asistencia o protección.
 - III. Cuando la víctima acuda a la Oficialía de Partes de oficinas centrales u Órganos Desconcentrados, a presentar escrito de queja o denuncia y manifieste requerir asistencia o protección por encontrarse en riesgo.

A continuación, se describen las actividades que desarrollará cada área en los supuestos mencionados, para la debida atención de las víctimas.

I. Primer supuesto: Cuando la víctima acuda directamente ante las Oficinas centrales del IEM a solicitar orientación, asesoría legal, asistencia o protección:

Se le deberá canalizar de inmediato a la Coordinación de Igualdad, quien través del personal especializado, procederá de la siguiente forma:

- a. Realizará una entrevista inicial;
- b. Le explicará con un lenguaje claro y ciudadano cuáles son los derechos de las víctimas y el modo de ejercerlos;
- c. Le proporcionará la Guía para prevenir y atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, y le brindará orientación sobre las posibles conductas de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género;
- d. Brindará los primeros auxilios psicológicos, si la víctima se encuentra en estado de crisis o afectación emocional.

Los primeros auxilios psicológicos son un soporte elemental y suficiente que ayuda a la persona a recuperar un nivel de funcionamiento que permita mitigar el estado de angustia y recuperar el control. Estos deberán ser proporcionados por personal sensibilizado, capacitado y entrenado adecuadamente en el tema, no es exclusivo del personal de psicología;



- e. Le brindará orientación para la presentación de queja o denuncia por hechos de VPMG, proporcionándole el formato correspondiente;
- f. Cuando la víctima solicite asistencia o medidas de protección y manifieste interés de presentar su queja o denuncia de manera oral, el personal que se encuentre llevando la entrevista, solicitará la intervención de la Oficialía Electoral, para que proceda conforme al Reglamento de Quejas y Denuncias por VPMG.
- g. Si de los hechos narrados se advierte, bajo criterio del personal, que la víctima se encuentra en riesgo, quien se encuentre llevando a cabo la entrevista, aplicará el Cuestionario para la Evaluación de Riesgo, previo el consentimiento informado de la víctima y de hacer de su conocimiento el Aviso de Privacidad; el cual será remitido por oficio y en sobre cerrado a la Coordinación de lo Contencioso para los efectos correspondientes. Asimismo, le brindará información sobre la importancia de elaborar un Plan de Seguridad y, de dar su consentimiento, se procederá a realizarlo.

Si la víctima se encuentra lesionada, deberá canalizarse de inmediato a la unidad de salud más cercana.

- h. Las demás acciones que sean necesarias conforme al presente Protocolo, para la atención pronta y oportuna a la víctima.

II. Segundo supuesto: Cuando durante los procesos electorales, la víctima acuda a los Órganos Desconcentrados a solicitar orientación, asesoría legal, asistencia o protección:

La Secretaría del Órgano Desconcentrado de que se trate, realizará las siguientes acciones:

- a. En caso de que la víctima se presente de manera personal y directa ante cualquier Órgano Desconcentrado a solicitar atención, asistencia y protección, se le canalizará, por la vía más expedita, a la Coordinación de Igualdad, la cual deberá proporcionar de forma clara y detallada la orientación necesaria respecto a qué son las medidas de protección, sus alcances y objetivos, conforme al presente Protocolo.
- b. De advertir que la víctima se encuentra en riesgo, excepcionalmente y previo el consentimiento de esta y habiéndosele hecho de su conocimiento el Aviso de Privacidad, le aplicará el Cuestionario de Análisis de Riesgo, y lo remitirá, por oficio y en sobre cerrado, a la Coordinación de lo Contencioso para los efectos correspondientes. Asimismo, le brindará información sobre la importancia de elaborar



un Plan de Seguridad y, de dar su consentimiento, se procederá a realizarlo, con auxilio de la Coordinación de Igualdad cuando así se requiera y sea posible.

- c. En su caso, se le brindarán los primeros auxilios psicológicos.

Si la víctima se encuentra lesionada, deberá canalizarse de inmediato a la unidad de salud más cercana.

Para los efectos previstos en el presente Protocolo, las personas titulares de la Secretaría de los Órganos Desconcentrados, deberán estar sensibilizadas y capacitadas, y mantendrá constante comunicación con la Secretaría Ejecutiva para resolver cualquier duda o cuestión que se presente durante la atención, en aras de evitar la revictimización.

III. Tercer supuesto: Cuando la víctima acuda a la Oficialía de Partes de las oficinas centrales y Órganos Desconcentrados, a presentar escrito de queja o denuncia y manifieste requerir asistencia o protección por encontrarse en riesgo:

Si la queja o denuncia es recibida en la Oficialía de Partes del IEM, el personal adscrito a esta deberá conducirse bajo los siguientes términos:

- a. Dar atención prioritaria frente a los demás asuntos que conozca;
- b. Deberá destinar un espacio específico y distinto al de la recepción de los demás documentos, donde se garantice la privacidad de la presentación de la queja;
- c. En caso de que la víctima o víctimas requieran asistencia y protección, se deberá dar aviso, por la vía más expedita, a la Coordinación de Igualdad, para que se brinde la atención de primer contacto que establece este Protocolo, quien actuará en coordinación con la Coordinación de lo Contencioso;
- d. La queja deberá ser turnada a la Coordinación de lo Contencioso de forma inmediata, para el trámite respectivo.

Si la queja o denuncia es recibida en los Órganos Desconcentrados, la Secretaría, auxiliada del personal autorizado, realizará las siguientes acciones:

- a. Dar una atención prioritaria frente a los demás asuntos que conozca;
- b. Deberá destinar un espacio específico y distinto al de la recepción de los demás documentos, donde se garantice la privacidad de la queja;



- c. En caso de que la víctima o víctimas requieran asistencia y protección, se deberá dar aviso, por la vía más expedita, a la Coordinación de Igualdad, para que se brinde la atención de primer contacto que establece este Protocolo;
- d. Remitir la queja a la Coordinación de lo Contencioso de forma inmediata, para el trámite respectivo.

En todo tiempo, se deberá garantizar la privacidad y confidencialidad durante el manejo de la queja y sus anexos.

- 2. El personal de la Secretaría Ejecutiva, Coordinación de Igualdad, y en su caso, de los Órganos Desconcentrados a través de las Secretarías, que tenga el primer contacto con la víctima (ya sea de manera presencial, vía telefónica o por cualquier medio digital) deberá tener en cuenta lo siguiente durante la atención, a efecto de no revictimizar o profundizar el daño o afectación que presente:
 - a. Preguntar a las personas cómo desean ser nombradas y dirigirse en todo momento a ellas de esa manera.
 - b. Identificar si se trata de una mujer con discapacidad y el tipo de discapacidad o interseccionalidad, para realizar los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que le garanticen la presentación de su queja o denuncia.
 - c. Identificar si se trata de una mujer indígena para brindar atención con enfoque de interculturalidad, respetando sus usos y costumbres.
 - d. En caso de que se trate de una persona trans o de la diversidad sexual, respetar su identidad y dirigirse a ella como manifieste que desea ser nombrada, independientemente de que haya realizado el trámite jurídico-administrativo para adecuar su nombre a su identidad sexo-genérica.
 - e. En todos los casos se deberán observar las necesidades específicas requeridas por la víctima, derivadas de categorías interseccionales, como edad, discapacidad, situación migratoria, origen étnico, identidad y expresión de género, embarazo, condición económica y cualquier otra que pudiera colocarla en mayor situación de vulnerabilidad, así como realizar las gestiones necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional, por lo que, el personal que brinde la atención deberá jerarquizar las necesidades de atención y, en función de ello realizar las canalizaciones interinstitucionales que se requieran.



- f. Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación de Igualdad y los Órganos Desconcentrados, deberán contar con un directorio actualizado de instituciones que brinden servicios de interpretación y/o traducción para la atención de mujeres con discapacidad auditiva o que sean hablantes de alguna lengua indígena; y realizar las gestiones para obtener los servicios en los casos requeridos.
- g. En caso de que la conducta de violencia se siga ejecutando y/o dependiendo de su naturaleza, se solicitará el apoyo inmediato de la autoridad policial por el medio más expedito, a efecto de garantizar la seguridad de la víctima y del personal del IEM, en su caso.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva la Coordinación de Igualdad y los Órganos Desconcentrados, deberán tener un directorio actualizado de la corporación de policía más cercana a su ubicación y que sea considerada más adecuada.

- h. Si derivado de las conductas de VPMG sufridas por la víctima llegara a requerir la atención especializada de otras instituciones, se deberá hacer la canalización correspondiente para que sea atendida en su caso, en las siguientes áreas:
- Atención psicológica
 - Atención psiquiátrica
 - Atención de trabajo social
 - Atención médica
 - Atención jurídica

De la recepción de la queja o denuncia

1. En los casos de VPMG, excepcionalmente la queja o denuncia puede ser presentada por la víctima de manera oral, debiendo ser ratificada. Los partidos políticos o personales morales presentarán las quejas o denuncias por escrito, en términos del Reglamento de Quejas y Denuncias por VPMG.
2. La autoridad del Instituto Electoral de Michoacán que tenga conocimiento de quejas o denuncias por casos de VPMG, realizadas de manera oral, deberá requerir los datos de identificación y medios de localización necesarios de la víctima. En los casos en que la autoridad tenga conocimiento de hechos de VPMG, por vía telefónica, deberá hacerlo constar en acta y solicitar los datos de identificación y medios de localización de la víctima, para ello, de ser posible solicitará el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto o de la Secretaría del Órgano Desconcentrado correspondiente.



3. Si la queja o denuncia es recibida en un Órgano Desconcentrado, este auxiliará a la Secretaría Ejecutiva realizando las siguientes diligencias:
 - a. Recibir la queja o denuncia, en términos del Reglamento de Quejas y Denuncias por VPMG;
 - b. Notificar, bajo su más estricta responsabilidad, por el medio idóneo y de forma expedita la recepción de la queja o denuncia, a la Coordinación de lo Contencioso;
 - c. Salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos denunciados para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de los medios probatorios, debiendo remitirlas a la Coordinación de lo Contencioso; y,
 - d. Enviar el escrito de queja o denuncia original con los anexos correspondientes a la Coordinación de lo Contencioso en un plazo no mayor a las veinticuatro horas siguientes a partir de su recepción.

4. Una vez que la Coordinación de lo Contencioso reciba la queja, procederá en términos de lo establecido por el Reglamento de Quejas y Denuncias por VPMG y atendiendo a lo siguiente:
 - a. Por medio del Técnico de lo Contencioso Electoral y el personal de la Coordinación de lo Contencioso, registrar y diferenciar el expediente respectivo con el fin de procurar una atención prioritaria, debido al asunto de que se trata. En ese sentido, la nomenclatura de identificación de los expedientes se conformará con las siglas del Instituto "IEM" y la clave de identificación como Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género "PESV", seguido del consecutivo del expediente respectivo y el año de registro. La portada que identifique el procedimiento se realizará en una hoja o carpeta color naranja.
 - b. Analizar los requisitos de procedencia, y en su caso, realizar las acciones conducentes para allegarse de los elementos necesarios para el desarrollo de la investigación, evitando la revictimización de las personas afectadas, siempre que los actos no generen una inequidad procesal y se encuentren ajustadas a Derecho.
 - c. Analizar las condiciones, alcances, efectos y verificación de que las medidas cautelares o de protección garanticen el mejor tratamiento para la víctima o las víctimas.



- d. En todo momento, priorizar las notificaciones procesales llevadas a cabo por el personal de la Coordinación de Oficialía Electoral, a fin de que no exista dilación en el proceso, con lo cual se produzca una revictimización para las personas afectadas. Las notificaciones se deberán ajustar a los plazos y términos referidos en los acuerdos conducentes, así como su apego a lo dispuesto por el Reglamento de Quejas y Denuncias por VPMG.
5. En seguimiento a las acciones previas, de ser posible, se deberá informar a la víctima sobre la aplicación del Cuestionario de Evaluación de Riesgo, su objetivo, y si ésta brinda su consentimiento para ello. En caso de que no sea posible contactar a la víctima o que no otorgue su consentimiento para su aplicación, se deberá dejar constancia de ello.

La aplicación del Cuestionario se realizará por personal del área de lo Contencioso Electoral o, en casos excepcionales, por la Coordinación de Igualdad y los Órganos Desconcentrados. Entendiendo por casos excepcionales, aquellos en los que la víctima esté presente en sus instalaciones y solicite medidas de protección de manera urgente o el personal encargado de brindar la atención de primer contacto identifique que se encuentra en riesgo su salud física y mental, su vida o libertad, ello con la finalidad de agilizar el procedimiento y brindar una atención pronta y expedita.

Del Cuestionario de Evaluación de Riesgo para Casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género

1. La aplicación del Cuestionario de Evaluación de Riesgo, tiene como objetivo identificar la existencia de riesgo o riesgos a que puede estar expuesta la mujer denunciante, su familia o personas integrantes de su equipo de trabajo, a consecuencia de conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; con la finalidad de determinar el nivel de riesgo y las medidas de actuación y protección que deberán ser implementadas.
2. Si de la queja o denuncia o cuando durante el trámite se advierta que la víctima se encuentra en riesgo, pero no es posible identificar el nivel de este, se podrá aplicar el Cuestionario de Evaluación de Riesgo para su identificación y, en función de ello, determinar las medidas de protección idóneas para su control o mitigación. (Anexo "Cuestionario de Evaluación de Riesgo para Casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género")



En este caso, previamente, se obtendrá el consentimiento de la víctima y se hará de su conocimiento el Aviso de Privacidad. Asimismo, antes de aplicar el Cuestionario, se le deberá informar que tiene derecho a no contestar alguna pregunta que no desee.

3. El Cuestionario se aplicará, preferentemente, de manera presencial; en caso de que no sea posible, se podrá hacer uso de los medios tecnológicos disponibles, siempre y cuando se tenga certeza de que es contestado por la víctima sin coacción. Además, se le remitirá vía correo electrónico el Aviso de Privacidad para agilizar la atención, sin detrimento de que deberá entregarse físicamente al IEM a la brevedad posible.

Cuando no sea posible contactar a la víctima o esta no otorgue su consentimiento para la aplicación del Cuestionario, se deberá levantar un acta circunstanciada sobre la no aplicación del Cuestionario.

Del análisis y valoración del nivel de riesgo

1. El análisis de riesgo comprende un estudio para determinar cuál es el grado de seguridad - riesgo de que se repitan o aumenten las conductas violentas en contra de la víctima directa según sea el caso, las víctimas indirectas o potenciales, por parte de la persona agresora, a fin de emitir medidas de protección efectivas y adecuadas para cada caso particular, así como para elaborar un plan de seguridad en conjunto con la víctima.

Se elabora desde un enfoque ecofeminista⁹ integrado, es decir, se debe considerar la interacción entre los factores personales, situacionales y socioculturales, anclados en la cultura patriarcal que pueden actuar como determinantes del problema.

El análisis de riesgo será elaborado por el Grupo Multidisciplinario de la Secretaría Ejecutiva.

2. Para el análisis de riesgo se deben considerar los siguientes aspectos:

⁹ Es un marco teórico propuesto por Lori L. Heise en 1994 para explicar la violencia contra las mujeres en el que se entiende a la violencia como un fenómeno polifacético que se basa en la interacción entre los factores personales, situacionales y socioculturales, anclados en la cultura patriarcal que pueden actuar como determinantes del problema. Propone una visión holística que requiere abordaje interdisciplinario e intersectorial de los factores de riesgo relacionados con la violencia física, psicológica, sexual, simbólica, patrimonial y económica. Se resalta, que los problemas de violencia basadas en el género también son vulneraciones de derechos humanos que están impactadas por los contextos culturales. Se proponen los determinantes de la violencia contra las mujeres distribuidos en cuatro niveles de la ecología social: 1) historial personal, 2) microsistema, 3) exosistema 4) macrosistema. Consultable en Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, p. 5.



- a. El análisis de riesgo se hará tomando en cuenta el contexto específico del caso y tiene un carácter meramente probabilístico;
 - b. Además de las conductas de violencia en sí, también se deberá considerar su intención y sus consecuencias;
 - c. Su realización se encauza a identificar los factores de riesgo de violencias futuras por parte de la persona agresora, o bien, de agentes asociados a ésta. De ahí que se deberá tomar en cuenta que la vulnerabilidad de la víctima directa y de existir en el caso las víctimas indirectas y/o potenciales, puede aumentar ante los siguientes factores que presente la persona agresora:
 - i Historial de violencia de género;
 - ii Antecedentes de otros delitos;
 - iii Intimidación y/o amenazas reiteradas hacia la denunciante u otras mujeres;
 - iv Uso o acceso a armas;
 - v Uso de drogas o consumo de alcohol;
 - vi Conocimiento de vinculación con grupos de delincuencia organizada; y
 - vii Vínculos con actores políticos, autoridades, medios de comunicación, líderes comunitarios o religiosos; entre otros;
 - d. Considerar la percepción de la víctima sobre la peligrosidad de la persona agresora, así como su percepción sobre su seguridad en casa, centro de trabajo, en los lugares donde se encuentra en ejercicio de sus funciones o ejercicio de derechos políticos y electorales.

Si bien la víctima pudiera no identificar el riesgo en el que se encuentra, es necesario no desestimar los factores de peligrosidad detectados.
3. El análisis de riesgo en cada caso variará dependiendo de las necesidades de la víctima, así como de las violencias sufridas que pueden ser¹⁰:
- a. **Violencia psicológica.** Es de las más diversas y sutiles, puede ser experimentada por todas las mujeres que participan en los distintos aspectos de la política. Esta violencia puede ser cualquier acción u omisión que consiste en negligencia, abandono, intimidación, coacción, infidelidad, marginación, anulación, celotipia, prohibición, rechazo, comparación destructiva, condicionamiento, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad de quien las recibe.

¹⁰ Artículo 9 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.



- b. Violencia simbólica y/o mediática.** La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. (Lo anterior es constante en propaganda política, campañas publicitarias o en cobertura mediática).

La violencia simbólica se puede dividir en dos subcategorías: actos de comisión y actos de omisión.

Actos de comisión son: incitar al daño corporal (incitar a la agresión física a través de las redes sociales), falta de respeto fundamental a la dignidad humana, acoso y comentarios sexistas, objetivación sexual y esfuerzos para silenciar a las mujeres en la vida pública a través de dispositivos legales o publicitarios.

Actos de omisión: invisibilizar a las mujeres, negar o no reconocer de manera explícita la existencia de una mujer política por el simple hecho de ser mujer, cuando una mujer experimenta la dificultad de hacer valer su autoridad, cuando sus decisiones son cuestionadas sobre la base de su sexo y/o género, cuando sus ideas se las apropian los hombres u otras mujeres.

- c. Violencia económica y/o patrimonial.** Cualquier acción limitativa y de control de los ingresos propios, adquiridos o asignados a las mujeres, para lesionar su independencia y supervivencia económica.

Esta violencia afecta a las mujeres en la toma de decisiones con respecto a sus derechos políticos y electorales, ya que al retirarles apoyos tanto económicos como humanos, y destruir materiales de trabajo o propiedades, las deja en situación de vulnerabilidad, para la negociación y gestión de sus labores, perpetúa la subordinación, discriminación, así como la afectación a su supervivencia y la satisfacción de necesidades vitales, por retirar y/o destruir su poder adquisitivo y de bienes. En materia político-electoral, esta violencia puede verse reflejada en la restricción al acceso a las prerrogativas de financiamiento público por parte de los partidos políticos.

- d. Violencia física.** Cualquier acto u omisión, en que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres independientemente de que produzca o no lesiones físicas visibles y que va encaminada a obtener sometimiento, control o miedo.

Afecta la integridad del cuerpo de las mujeres, la de su familia y/o la de su equipo de trabajo cuando el objetivo es ella. Es común entre actores políticos y las más



afectadas son mujeres candidatas, votantes, activistas y funcionarias electorales.

- e. **Violencia sexual.** Cualquier acción, mediante la violencia física o psicológica que genera daño y limita o condiciona el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales; el acoso sexual es parte de la violencia sexual, independientemente de la modalidad en que se manifieste

En pocas ocasiones se reconoce y documenta, a pesar de ser utilizada de manera explícita en contextos políticos, y puede ocurrir en espacios privados y públicos. Esta violencia atenta contra la libertad, dignidad e integridad física de la mujer. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

- 4. Los distintos tipos de violencia pueden ser perpetrados de manera simultánea, por lo que es importante agrupar varios actos bajo un mismo concepto, y no considerarlos de manera aislada, lo que ayuda a identificar las afectaciones en los distintos aspectos de la vida de las mujeres.
- 5. Debe considerarse las modalidades en las que se ejerce la violencia, teniendo en cuenta que la VPMG tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, lo que puede presentarse:
 - a. Dentro del ámbito familiar o en cualquier otra relación interpersonal;
 - b. En cualquier ámbito público, incluyendo todas las organizaciones de carácter público, privado y mixto que operen en la vida pública como los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones sociales, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos humanos y, de manera más frecuente, en los medios de comunicación y las redes sociales, que suponen un espacio público de alto alcance por las características que tiene.
 - c. En los medios de comunicación se observan las principales expresiones de violencia simbólica que, basadas en prejuicios y estereotipos de género, pretenden debilitar la imagen de las mujeres como líderes políticas eficaces. Los mensajes violentos y las amenazas que reciben muchas mujeres que ocupan cargos públicos a través de las redes sociales a menudo afectan también a sus familiares y equipo de trabajo.
 - d. Las expresiones de violencia referidas pueden presentarse de manera digital, que se conoce como violencia digital. La violencia digital es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación,



plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y a su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas.¹¹

- e. También pueden presentarse en cualquier otro ámbito, institucional o gubernamental, donde sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.
6. La medición del riesgo tiene como principal fuente el Cuestionario de Evaluación de Riesgo, ya que es la descripción de la situación de la VPMG en un determinado momento. Sin embargo, la evaluación del riesgo es transversal, por lo que podrá realizarse durante diferentes momentos del proceso de atención, que pueden ser:
- a. Desde que se tiene el primer contacto con la víctima, en la entrevista de ser el caso;
 - b. Durante la recepción de la queja o denuncia;
 - c. Con las pruebas que en su caso acompañen la queja o denuncia;
 - d. En la canalización de la víctima para su atención médica, en caso de urgencia;
 - e. En las demás diligencias que se realicen según la necesidad de la víctima.
7. Para la estimación del riesgo se tomarán en cuenta todos los elementos antes mencionados, así como los análisis necesarios atendiendo a la situación en particular, como son:
- a. **Análisis de Riesgo Político Social:** Se analizará el contexto político y social de la víctima y de la presunta persona agresora desde la perspectiva de género, de interculturalidad e interseccionalidad, para identificar cuáles son las posibles relaciones de poder que puedan influir en el grado de vulnerabilidad de la víctima con objeto de que las medidas de protección que se brinden, de considerarse necesarias, se apeguen a los principios de necesidad, proporcionalidad, oportunidad y eficacia.
 - b. **Análisis de Riesgo Psicológico:** Dentro del análisis de riesgo se debe considerar el estado emocional de la víctima y de las personas cercanas a ella, familiares y equipo de trabajo. Si después de haber sufrido violencia, se presentan trastornos emocionales por ejemplo: estrés postraumático, trastornos del sueño, desmotivación, ansiedad, intentos de suicidio, estrés, bulimia, falta

¹¹ Ídem



de ánimo, trastornos de la alimentación, falta de asertividad, problemas con la imagen corporal, alteraciones que se reflejan en el cuerpo, abuso de sustancias, miedo, agorafobia, trastornos psicósomáticos, dificultad para concentrarse, aislamiento o aturdimiento, se habla de violencia grave o aguda, acompañada, normalmente de otros síntomas o patologías. Estos son elementos que facilitan la detección de la violencia, al tiempo que permiten medir el riesgo que vive una mujer.

- c. Análisis de Riesgo en Seguridad:** Como parte del análisis de riesgo, se deberán considerar los hechos relativos con la inseguridad, violencia y/o delincuencia que ocurren en el lugar donde habita la víctima, así como los lugares que mayormente frecuenta, a efecto de que las medidas de protección que en su caso se emitan, sean adecuadas a las demandas de seguridad y necesidades reales de la víctima.
8. Para la identificación del nivel de riesgo en el que se encuentre la víctima, se realizará la valoración atendiendo a las respuestas del Cuestionario de Evaluación de Riesgo, siguiendo los siguientes parámetros:

Tabla 1 – Respuestas afirmativas y nivel de riesgo

RESPUESTAS AFIRMATIVAS	NIVEL DE RIESGO
Si la víctima contestó “Sí” a dos o más de las siguientes preguntas: 18, 19, 21,23,24, 25, 26, 27, 30, 44, 45, 51, 52, 53, 62, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 86, 87 y 88	ALTO
Si la víctima contestó “Sí” a una o más de las siguientes preguntas: 27, 28, 35, 44, 45,49,50, 54, 57, 58, 59, 71, 74, 83 y 85	MODERADO



<p>Si la víctima contestó “Sí” a una o más de las siguientes preguntas:</p> <p>16; 32,33,34,36,37,38,39,40, 41,42,43,46,47,48,55, 56,60,61,63,64,65,66,67,68,69,70,80,81, 82 y 84</p>	
<p>Si la víctima contestó “Sí” a las siguientes preguntas: 7, 8, 9, 11 y 12; así como si en la 13 señala que “no sabe leer ni escribir”.</p> <p>(Es decir, si la víctima se encuentra en un grupo de interseccionalidad)</p>	<p>El riesgo aumenta en un grado.</p>

9. En aquellos casos excepcionales que el Cuestionario de Evaluación de Riesgo se aplique por algún Órgano Desconcentrado y, que del resultado se advierta la necesidad de ordenar medidas de protección, se deberá remitir el expediente digitalizado de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a seis horas (que podrá integrarse con el escrito de queja o denuncia, el Cuestionario, pruebas presentadas por la denunciante y cualquier otro documento).
10. Para realizar el análisis de riesgo, se atenderá a la siguiente metodología:
 - a. Recopilar la información del caso: entrevista de haberse realizado, denuncia o queja presentada, el Cuestionario de Evaluación de Riesgo, documentos o cualquier otra posible fuente de información que resulte de interés para el caso.
 - b. Determinar la presencia o ausencia de factores de riesgo, y valorar la relevancia que éstos representan para cada caso;
 - c. Formular el riesgo, realizando la valoración de este e identificar su nivel (alto, medio, bajo).



- d. Derivado del resultado, se propondrán estrategias de gestión del riesgo, es decir los pasos a seguir para reducir el riesgo estimado y/o minimizar las consecuencias de la violencia, proponiendo las medidas de protección correspondientes.

El resultado del análisis de riesgo se presentará en un informe para los casos de VPMG en que se deban ordenar medidas de protección y/o elaborar un plan de seguridad.

De las medidas de protección

1. Las medidas de protección se deberán implementar observando los siguientes principios¹²:
 - a. **De protección:** Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
 - b. **De necesidad y proporcionalidad:** Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
 - c. **De confidencialidad:** Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda la información que obre en el expediente será clasificada en términos de la normatividad aplicable en esa materia; y,
 - d. **Principio de oportunidad y eficacia:** Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.
2. Las medidas de protección podrán ser otorgadas de oficio o a petición de la víctima directa, indirecta, potencial o cualquier otra persona que tenga conocimiento de un estado de riesgo u otra circunstancia constitutiva de violencia política contra las mujeres.
3. Una vez que se tengan los elementos necesarios y realizadas las diligencias conducentes, la Secretaría Ejecutiva a través de la Coordinación de lo Contencioso

¹² Artículo 71 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán.



tendrá 48 horas para dictar el acuerdo respecto del otorgamiento de las medidas de protección cuando, derivado del resultado del análisis de riesgo realizado, se determine que la persona agresora representa un peligro inminente en contra de la seguridad integral de la víctima directa, indirecta, potencial o de las personas cercanas a esta, o bien, se cuente con otros elementos que así las justifiquen. Estas medidas podrán modificarse en la evolución del caso.

Las medidas de protección permanecerán hasta la remisión de la queja o denuncia a la autoridad jurisdiccional correspondiente. Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen hasta el fallo o se modifiquen, según la determinación de la autoridad jurisdiccional competente.

Tratándose de medidas de protección en las que se involucren a niñas, niños y adolescentes, siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez. En cuyo caso, se deberá dar vista a la autoridad del Ministerio Público que corresponda, para que en el ámbito de sus atribuciones actúe conforme a derecho proceda.

4. Para la determinación de la o las medidas de protección que corresponda, se deberá identificar¹³:
 - a. **El bien jurídico tutelado.** Consiste en los valores fundamentales y del entorno social de la víctima que requieren ser protegidos;
 - b. **El tipo de amenaza potencial.** Identificar de forma detallada la potencial amenaza, las probabilidades de que sea ejecutada, los probables efectos en el entorno de la víctima;
 - c. **La persona agresora.** La o las personas a las que se les imputa el comportamiento antijurídico, la capacidad de ejercer la potencial amenaza, relaciones de poder, antecedentes del probable agresor y su entorno;
 - d. **La vulnerabilidad de la víctima.** Los tipos de medios de ejecución de la amenaza, las condiciones de discriminación en que se encuentre la víctima, estado de indefensión, así como las condiciones de trabajo, relaciones familiares y/o afectivas, etc. El análisis al respecto se realizará aplicando la perspectiva interseccional y la perspectiva de género; y,

¹³ Artículo 74 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.



- e. Nivel de riesgo.** Tomando en consideración el análisis integral de los elementos anteriores, se deberá definir si se está frente a una situación de nivel de riesgo bajo, medio o alto.

Asimismo, deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- a.** El peligro existente para la víctima;
- b.** La seguridad de la víctima;
- c.** Los antecedentes de violencia por parte de la persona agresora (tanto de violencia de género u otros delitos);
- d.** Si existe la presunción de que la persona agresora consume drogas,
- e.** Si la persona agresora posee armas o tiene personal a su cargo que las manipule;
- f.** El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia;
- g.** La gravedad del daño causado por la violencia que genera la persona agresora en la víctima (en caso de que se cuente con dictamen pericial);
- h.** Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y de la persona agresora.

Para ello, se deberá apoyar en el resultado del análisis de riesgo, así como demás elementos de prueba con que cuente, que permitan garantizar la efectividad de las medidas de protección, es decir, que éstas respondan a la situación de violencia en que se encuentra la víctima y que garanticen su seguridad o reduzcan los riesgos existentes.

- 5.** Toda medida de protección que la Secretaría Ejecutiva emita deberá constar en un acuerdo, en el que se asentará:
 - a.** Fecha, hora, lugar y temporalidad.
 - b.** Nombre de la persona a quien se protege.
 - c.** Nombre de la persona agresora y datos de localización (si se cuenta con estos).
 - d.** Tipo de orden de protección de que se trata.
 - e.** Autoridad que otorga la medida.
 - f.** Hechos que la motivan.
 - g.** Referencia a la solicitud de protección correspondiente.
 - h.** Preceptos legales en que se funde.



- i.** Documentos base que, en su caso, fundamenten la solicitud (dictamen médico, análisis de riesgo, Cuestionario de evaluación de riesgo, entre otros).
 - j.** Las notificaciones que se deban efectuar a las personas interesadas, instituciones, autoridades, etc., para hacer del conocimiento o solicitar se cumpla con la medida de protección que se ordene; y,
 - k.** Las demás que se consideren necesarias.

- 6.** La Secretaría Ejecutiva, al otorgar las medidas de protección, deberá girar oficio a las autoridades competentes y encargadas de auxiliar para el cumplimiento de dichas medidas. Asimismo, podrá apercibir a dichas autoridades con la aplicación de alguna de las medidas de apremio que señala el Reglamento de Quejas y Denuncias por VPMG, en caso de que incumplan con las medidas respectivas.

- 7.** En caso de que se presente una queja que no sea competencia del IEM, pero se advierta la urgencia extrema de la emisión de medidas de protección y exista imposibilidad material para que la autoridad competente se pronuncie de forma inmediata, la Secretaría Ejecutiva deberá:
 - a.** Preponderar la protección de la víctima, para lo cual se deberán realizar las acciones de asistencia, orientación, primeros auxilios psicológicos de ser necesario, aplicación del Cuestionario de Evaluación de Riesgo previo consentimiento de la víctima, hasta ordenar las medidas de protección que en su caso procedan; y,
 - b.** Remitir el expediente a la autoridad competente para su trámite y resolución, informando sobre las medidas de protección otorgadas y señalando su obligación de darles seguimiento.

- 8.** Las medidas de protección que podrán emitirse son las que se señalan en el Reglamento de Quejas y Denuncias por VPMG, a fin de garantizar la protección más amplia y evitar la comisión de un delito o su repetición.

- 9.** De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias por VPMG, el Código Electoral del Estado y armonizado con la reforma en materia de medidas de protección a la Ley General de Acceso, la Secretaría Ejecutiva podrá gestionar ante las dependencias competentes las siguientes medidas de protección de tipo administrativas, dependiendo del caso concreto, mismas que se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa:
 - a.** Custodia personal y/o domiciliaria a la víctima.



- b.** Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio de la víctima y a los de sus familiares y amistades, a su lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima.
 - c.** Protección policial permanente a la mujer, a la niña o adolescente, así como a su familia.
 - d.** Solicitud a la autoridad judicial competente de la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes. Esta podrá ser solicitada, si quien ejerce la VPMG es pareja, familiar o tiene una relación con la víctima.
 - e.** Cuando se advierta la necesidad de que se otorguen medidas de carácter civil, a solicitud de la víctima, se dará vista a la instancia competente para que resuelva sobre el otorgamiento o improcedencia de estas; sin embargo, es importante advertir que las medidas de protección de naturaleza civil o familiar por sí mismas no son autónomas sino complementarias de cualquier otra medida de protección que no sea de esta materia.
 - f.** Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, niña o adolescente en situación de violencia.
 - g.** Aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la víctima.
- 10.** La Secretaría Ejecutiva deberá dar seguimiento a las medidas de protección, por lo que, mantendrá contacto directo con la víctima, así como con las autoridades responsables de atenderlas y de su implementación, hasta en tanto el procedimiento sancionador sea remitido al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para su resolución.
- 11.** Cuando la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida de protección aplicará las medidas de apremio necesarias, en atención a los apercibimientos decretados.
- 12.** A fin de garantizar la protección más amplia a la víctima y evitar la comisión de un delito o su repetición, las medidas de protección podrán ser ampliadas o modificadas en un momento posterior. Incluso, las medidas de protección se podrán prolongar o modificar en la resolución del fondo del asunto, según lo determine la autoridad jurisdiccional competente.



13. De ser necesario, se podrán emitir más medidas de protección, cuando las inicialmente ordenadas ya no sean suficientes para garantizar la seguridad de la víctima, ya sea porque no se dio cumplimiento o porque surgieron nuevas situaciones de violencia, como pueden ser amenazas o represalias posteriores por parte de la persona agresora, u otros factores que pudieran devenir del otorgamiento de estas.
14. Para efectos de que se amplíen o modifiquen las medidas de protección, se tendrá que valorar nuevamente el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima, por lo que se deberá actualizar el análisis de riesgo.

Del plan de seguridad

1. El Plan de Seguridad es el documento a través del cual, a partir del análisis de riesgo que se haga a la víctima, se identifican, previenen y mitigan riesgos futuros a través de la implementación de estrategias y medidas para su seguridad y su atención integral. Tiene por objetivo identificar y mitigar el riesgo de futuras expresiones de violencia, así como, desarrollar estrategias, de manera conjunta con la víctima, para mejorar su seguridad. El plan consiste en una serie de acciones que buscan brindar alternativas de atención, orientación e información, que le permitan a la víctima disminuir el riesgo que enfrenta.
2. Cuando del primer contacto que se tenga con la víctima o del Cuestionario de Evaluación de Riesgo, se identifique la existencia de un posible riesgo que la ponga en peligro, se le deberá orientar para implementar acciones tendientes a generar un plan de seguridad, incluyendo estrategias de autocuidado, exploración de los recursos con que cuenta, sus redes de apoyo, las medidas policiales y con otras autoridades que pueden ser gestionadas para su protección.
3. El plan de seguridad será elaborado por la Coordinación de Igualdad, con el apoyo de especialista en temas jurídicos y de seguridad cuando así se requiera, en conjunto con la víctima, que le brindarán orientación para la elaboración del mencionado Plan, a fin de que ésta identifique y sea consciente del riesgo en el que se encuentra, y se prevean estrategias para aumentar su seguridad. De ser el caso y si las condiciones de la atención así lo permiten, puede plasmarse en un documento en el que se señalen las estrategias desarrolladas (Anexo “Plan de Seguridad para Mujeres Víctimas de Violencia Política por Razón de Género”).

Si la víctima no desea elaborar un plan de seguridad, se le brindará la orientación necesaria que le permita comprender el riesgo en el que se encuentra y la pertinencia de contar con uno.



4. A fin de brindar el apoyo adecuado para la elaboración del plan de seguridad, desde que se tiene el primer contacto con la víctima se deberán detectar los factores de riesgo, las características de la violencia, sus efectos y los probables peligros para la víctima y sus familiares o equipo de trabajo, que permitan evaluar el nivel de inseguridad en el que se encuentra. Estos factores, se pueden obtener de:
 - a. La entrevista inicial con la víctima, de haberse realizado.
 - b. Los primeros auxilios psicológicos.
 - c. La canalización a servicios médicos de urgencia en caso de que se requiera.
 - d. La canalización a otras instituciones para que se brinden servicios especializados que salvaguarden su integridad, seguridad y vida.
 - e. El escrito de queja o denuncia y en su caso, las pruebas que se presenten.
 - f. El resultado del Cuestionario de Evaluación de Riesgo.
 - g. Otros.

5. En el Plan de Seguridad se deben tomar en consideración las acciones a realizar de manera inmediata, en el corto y mediano plazo, así como las instituciones que podrán apoyar a la víctima y a las personas dependientes de ella, si fuera el caso. Asimismo, deberá ser un plan posible de implementar.

6. A fin de que la víctima cuente con estrategias para aumentar su seguridad, se podrán hacer las siguientes recomendaciones, de acuerdo con el nivel de riesgo en el que se encuentre:
 - a. Planear acciones para responder a diferentes escenarios en los que ella pudiera estar en riesgo e identificar alternativas que le pudieran permitir ponerse a salvo (salir de su casa, de la oficina, de los eventos y acciones que se desplieguen derivado de las actividades propias de su candidatura o ejercicio del cargo, tener un lugar donde alojarse, a quién recurrir –familia, amistades, colegas, instituciones de seguridad, rutas de escape, entre otros).
 - b. Enlistar y, si es posible, memorizar los números de teléfono que son importantes (emergencias, policía, familiares de confianza, entre otros).
 - c. Informar a sus vecinas y vecinos acerca de la situación de violencia en la que se encuentra y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos y gritos en su casa o centro laboral.
 - d. Informar a familiares, colegas o a cualquier otra persona de confianza de la situación de violencia.



- e. Identificar sitios posibles a los que pueda ir si necesita salir de la casa, del centro laboral o del lugar donde se encuentre realizando la actividad política.
 - f. Identificar objetos (documentos, medicinas, valores, etc.) que se tiene que llevar en caso de necesitar salir de casa.
 - g. Preparar un *kit* de emergencia que contenga objetos importantes y dejarlo en un lugar seguro (oficina, casa de persona de confianza), por si tuviera que salir de su domicilio o lugar de trabajo:
 - Documentos esenciales (de identificación, actas de nacimiento, recetas médicas, escrituras, facturas, nombramientos, entre otros).
 - Llaves de la casa, auto u oficina.
 - Direcciones y teléfonos de contactos importantes.
 - Dinero, chequeras, y tarjetas de crédito y débito.
 - Medicinas.
 - Joyas (objetos de valor).
 - Ropa y artículos esenciales.
 - h. Llevar siempre consigo un teléfono celular con batería y crédito.
 - i. Tener y practicar una ruta de escape del domicilio u oficina.
 - j. Ante un evento violento que ponga en riesgo su integridad física o la vida, buscar un espacio para ponerse a salvo.
7. Considerando que cada plan debe ser elaborado acorde a las características y necesidades particulares de cada víctima, estas medidas se ajustarán de acuerdo con el nivel de riesgo identificado, y tendrán que diseñarse contemplando aspectos culturales y sociales que no reproduzcan y perpetúen estereotipos de género en contra de las mujeres.
8. Todo plan de seguridad no será en perjuicio del ejercicio de los derechos políticos y electorales de la víctima.